

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios ex-Concejales del Ayuntamiento de Acevedo contra las resoluciones de ese Gobierno que les admitió las renunciaciones de sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual ha examinado la Sección el expediente sobre composición del Ayuntamiento de Acevedo.

De los antecedentes resulta que en 25 de Noviembre de 1884 todos los individuos que componían la Municipalidad acordaron renunciar sus cargos; pero en 30 del propio mes se negaron á aprobar el acta de la anterior, negándola todo valor y consecuencia.

El Gobernador, sin embargo, á quien se había elevado el primero de estos acuerdos, dispuso sustituir á los dimisionarios con otros Concejales que nombró interinamente, y á pesar de las protestas de los renunciantes, dió po-

sesión de los cargos de éstos á los designados por el Gobernador un delegado de esta Autoridad.

Contra las providencias de la misma apelaron los Concejales propietarios para ante el Gobierno; pero no se cursó la alzada y los interesados la reprodujeron en Marzo del año actual pidiéndose reintegrados en el ejercicio de sus funciones, instancia que remite el Gobernador á V. E. con los demás antecedentes, proponiendo á la vez que se acceda á la solicitud de los apelantes.

La Sección considera de estricta justicia que se estime el recurso, porque los cargos concejiles son obligatorios y no pueden en su virtud renunciarse, y porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1884 contrariaba ese principio legal, era nulo de derecho, y sólo sirvió para que el Gobernador de Orense cometiera una verdadera usurpación de funciones aceptando las dimisiones, para lo que no estaba facultado, y obligando á los autores de las mismas á mantenerles en vez de protegerles en el desempeño de sus cargos, y de interponer, si preciso se hacía, toda su autoridad para que no los abandonaran.

La Sección ignora, porque en el expediente no consta, si para cubrir las plazas de Concejales que el Gobernador supuso vacantes se celebraron elecciones parciales; como desconoce también el alcance que se dió en Acevedo á las que debieron tener lugar en Mayo de 1885; pero si se verificaron las primeras con el indicado objeto, ó las segundas con el de incluir en la renovación las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1887 si no hubieran anunciado ó acordado proponer sus dimisiones, ambos actos serán nulos,

como abiertamente contrarios á la ley.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que son nulas las elecciones parciales que hayan podido celebrarse en Acevedo para cubrir las vacantes que dejaron en la corporación las supuestas dimisiones de sus individuos, anunciadas en 25 de Noviembre de 1884.

2.º Que son nulas igualmente las elecciones que habrán debido celebrarse en los días 3 y siguientes de Mayo de 1885, si han tenido por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó plazas correspondientes á individuos que el citado día 25 de Noviembre de 1884 constituían la mitad más moderna de la corporación.

3.º Que si fueran nulas las elecciones de Mayo por la indicada causa, debe reintegrarse en sus cargos á todos los individuos que componían la Municipalidad en 25 de Noviembre de 1884, y convocar sin demora las elecciones que debieron tener lugar en el referido mes de Mayo para renovar la mitad más antigua de la corporación.

4.º Que en todo caso procede que sean reintegrados en sus cargos los individuos del Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1886.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE  
PALENCIA.

## Subasta de bagages.

No habiendo tenido efecto la adjudicación del servicio de bagages de esta provincia en el día de ayer por falta de presentación de la cédula personal del único licitador que acudió al remate; en su virtud, quedó acordado que el día doce del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, se verifique segunda subasta bajo igual tipo y con las mismas condiciones que se anunciaron en los BOLETINES OFICIALES de los días primero y cinco del actual, números 246 y 249.

Palencia 31 de Mayo de 1886.  
—El Presidente de la Diputación,  
Crisógono Manrique.

## COMISION PROVINCIAL

DE  
PALENCIA.

Sesión del día 8 de Abril de 1886.

Presidencia del Sr. Gobernador. Abrese la sesión y asisten á ella los Sres. Monedero, Ruiz de Navamuel, Trigueros, A Miranda y Polanco Lavandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día, designando á los Médicos D. Santos Santa Marta y D. Ambrosio Donis, para la práctica de los reconocimientos de los moscos del actual reemplazo y revisiones.

Procedese á seguida á la celebracion de las vistas objeto del art. 108 de la ley de 11 de Julio de 1885, observando el orden siguiente.

#### **Brañosera.**

Declarado pendiente de recurso en conformidad al párrafo 3.º del artículo 78, concordante con el 110, Carlos Pérez Bilbao, que alegó tener otro hermano en el Ejército, se recibió una certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Depósito de esta Ciudad del que aparece que es recluta disponible por haber obtenido el núm. 603 del sorteo general, declarando en su consecuencia al alistado soldado sorteable por no convenirle la excepción del caso 10.º, art. 69.

Reconocido en revisión Manuel González de los Ríos, inútil de 1884, resultó con el defecto definido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito.

No habiéndose presentado á ser reconocido Tomás Cordero Sierra, número 3 de 1883, se previene al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo.

#### **Valoria de Aguilar.**

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª del cuadro, Pedro Martín Martín, núm. 1.º de 1885, se acuerda su ingreso en Caja para ser observado.

#### **Celada de Robledo.**

Obligatoria la presentación de los inútiles de reemplazos anteriores á sufrir el reconocimiento prevenido en el art. 87 de la ley de 8 de Enero, y no habiéndolo verificado Tomás Rueda Fernández, núm. 4 de 1884, se acuerda que se instruya contra él, el correspondiente expediente de prófugo.

#### **Arbejal.**

Comprendido el defecto que se apreció al reconocer á Benito Merino Rojo, núm. 2 del primer reemplazo de 1885 en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del cuadro, declárasele incorporado al Batallón de Depósito á los fines del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### **Alar del Rey**

Mediante haber cesado la excepción del caso 9.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero del 82, otorgada en el primer reemplazo del 85 á Juan González Ortega, se dispone su ingreso en las filas conforme al artículo 95, dando de baja al suplente núm: 6.

Inútil por el defecto comprendido en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, José Pérez Miciéces, número 4 de 1883, declárasele excluido defi-

nitivamente por haberse terminado la revisión, previniendo al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo contra Gonzalo Marín Ruíz, núm. 1.º del mismo llamamiento que no se presentó á ser reconocido.

#### **Quintanalugos.**

Resultando del reconocimiento de José Vélez Vielba, núm. 2 del 2.º reemplazo del 85, que se halla comprendido en el número 123, orden 1.º de la clase 3.ª del cuadro, cuyo defecto se comprobó durante la anterior observación, se acuerda excluírle temporalmente de activo conforme al párrafo 1.º del art. 56 de la ley de 11 de Julio.

Inútil Fermin García Mencía, número 4 del primer reemplazo de 1885, mediante haberse comprobado en su reconocimiento el defecto á que se refiere el núm. 118, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe incorporado al Batallón de Depósito.

#### **Otero de Guardo.**

Considerando que en el acto del reconocimiento de Antonio Mancebo Rebanal, núm. 1.º del 2.º reemplazo de 1885, se comprobó la existencia de una atrofia de la mano derecha y parálisis incompleta de dicha extremidad comprobada en la observación que tuvo lugar en Noviembre último; y Considerando que el poco tiempo transcurrido hace necesaria la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, declárasele de conformidad con el dictamen facultativo, excluido temporalmente, á tenor del caso 1.º, art. 66, y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio.

#### **Olmos de Ojeda.**

Teniendo en cuenta que ha cesado la excepción otorgada en el reemplazo de 1884, á Leandro Renedo Torres, núm. 1.º de este llamamiento, se dispone su ingreso en las filas y la baja de Juan Callejas Calvo, quedando incorporado al Batallón de Depósito por haber resultado inútil Cristóbal Muñoz García, núm. 3 de igual sorteo.

#### **Santibáñez de Resoba.**

Resultando del acto del reconocimiento de Manuel Moreno Sierra, número 1.º del 2.º reemplazo de 1885, que se halla padeciendo escrófulas voluminosas y en gran número cuyo defecto está comprendido en el número 99, orden 9.º clase 2.ª del cuadro, acuérdase declararle excluido totalmente conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 63 y 2.º del 78, expidiendo á su favor el certificado que se previene en el párrafo 3.º del artículo primeramente citado.

Conformes los peritos que midieron en Caja y Comisión á los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley de 8 de Enero de 1882 á Antonio Redon-

do Cuesta, núm. 1 del primer llamamiento de 1885 en que solo mide 1'535 milímetros, acuérdase que siga formando parte del Batallón de Depósito.

#### **Santibáñez de Ecla.**

Apreciada en el reconocimiento de Marcelino Iglesias Cosgaya, núm. 2 de 1882, la inutilidad objeto del núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, se resuelve excluírle definitivamente por haberse terminado la revisión.

#### **San Salvador de Cantamuga.**

Util en el reconocimiento facultativo Márcos Proaño Martínez, núm. 5 del primer reemplazo del 85, declárasele soldado excedente de cupo mediante haber desaparecido la excepción que le fué otorgada.

Queda enterada la Comisión del cambio de excepción de Santiago Gutiérrez Proaño, declarado recluta disponible.

Lo queda igualmente de la inutilidad de Mariano Calvo Fuente, número 1 de 1884, en cuyo reconocimiento se observó el defecto que se determina en el núm. 120, orden 10.º de la clase 2.ª, por cuya razón deberá continuar formando parte del Batallón de Depósito.

#### **Paredes de Nava.**

Detenido desde el día anterior Ramón Cardenosa Pescador, núm. 34 del primer llamamiento de 1885, por no guardar la debida posición natural al tiempo de ser medido, fué colocado en la talla hasta tres veces consecutivas sin resultado alguno, y como los talladores no pudieran precisar su estatura, no obstante haber sido amonestado diferentes veces, se acordó declararle soldado en uso á las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, haciéndolo así constar en su filiación.

Interpuesta apelación por Julián Asenjo Vián, núm. 6 del alistamiento corriente, contra el resultado de la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, fué imposible practicar la medición prevenida en el art. 112 de la ley de 11 de Julio, en el día señalado para el juicio de exenciones por no guardar la debida posición natural. Suspendido el acto para el día de hoy, insistió en seguir la misma conducta, impidiendo á los talladores el poder precisar su medida, por cuya razón se acuerda declararle soldado sorteable, haciéndolo así constar en su filiación.

#### **Barruelo de Santullán.**

En conformidad á lo prescrito en el art. 110 de la ley de 11 de Julio, y considerando que del certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico aparece comprobado en forma que Angel García Peña se halla sirviendo como contingente, se acuer-

da declarar soldado condicional á su hermano Máximo, número 2 de este alistamiento

Alegado defecto físico por Márcos Fernández Montiel, núm. 8 que no se presentó á ser reconocido, señálese 8 días de término para que lo verifique

Apelado por Jacinto García, padre del núm. 4 Primo García García el fallo del Ayuntamiento declarándole hábil para el trabajo, se dispuso su reconocimiento á los fines de la regla 6.ª, art. 69, comprobándose en dicho acto la existencia de una hernia que le impide trabajar, por cuya razón le fueron concedidos 10 días de término para instruir el expediente que se determina en el párrafo 2.º, art. 79 de la ley citada.

Exento de la nota de prófugo José María García Revilla, mediante hallarse comprendido en las excepciones del art. 88, queda enterada la Comisión del fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable.

En vista de que la atrofia de la extremidad inferior derecha observada en el acto de reconocimiento de Román González no le impide las funciones de la misma según dictamen facultativo, declárasele soldado sorteable.

Practicado el reconocimiento de Raimundo Ramiro Pérez, Gabino Alvaró Frechilla y Gerardo Obeso Saiz, comprendidos en el alistamiento del segundo reemplazo del 85, con los números 16, 26 y 82, se observó por la simple inspección facultativa que el primero tiene el defecto que se determina en el núm. 107, el segundo en el 121 y en el 117 el tercero, orden 10.º de la clase 2.ª, por cuya razón y en vista de lo prescrito en los párrafos segundos de los artículos 63 y 78 de la ley de 11 de Julio, se acuerda la exclusión definitiva de los interesados, expidiendo á su favor la certificación prevenida en el párrafo 3.º del artículo primeramente citado.

Como quiera que contra lo prevenido en el art. 113 de la ley citada no se haya presentado á ser reconocido Blas Turienzo Valbuena, cuya excepción desapareció, se acuerda que se instruya contra dicho interesado expediente de prófugo.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo dictado por el Ayuntamiento respecto al mozo Rafael Carrión Prast, núm. 1 de 1884, declárasele soldado sorteable por haber desaparecido la excepción del caso 9.º art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, dando de baja al suplente que cubria su plaza.

Util Valerio Pérez Marina, núm. 2 de 1884 y como quiera que al ser llamado por primera vez expuso la excepción del caso 1.º art. 92 de la citada ley de 11 de Julio, se acuerda concederle el término de 15 días para la justificación de la misma.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE JUNIO DE 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA	Número de inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Gaspar Tegerina.	Arroyo.	Rústica.	Clero.	2566	Arroyo.	20	15	Abril.	1867	13	Junio.	1886	149	25
Dionisio Gaité.	San Cebrián.	"	"	8860	San Cebrián de Campos.	14	8	"	1873	20	"	"	100	75
Macelino Díez.	Frómista.	"	"	13010	Frómista.	13	11	Marzo.	1874	13	"	"	66	75
El mismo.	"	"	"	13088	"	13	11	"	"	13	"	"	55	"
El mismo.	"	"	"	3005	"	13	11	"	"	13	"	"	155	25
Rafael Pérez.	Palencia.	"	"	11621	Villamuera.	12	19	Diciembre.	"	15	"	"	12	50
Antolín Castellanos.	Autillo.	"	"	1168	Autillo de Campos.	11	19	Febrero.	1876	12	"	"	191	"
Mariano García.	Astudillo.	"	"	13517	Astudillo.	10	20	Enero.	1877	14	"	"	100	05
Isidoro Redondo.	Frechilla.	"	"	13160	Abarca.	9	29	Marzo.	1878	15	"	"	37	50
El mismo.	"	"	"	13147	"	9	29	"	"	15	"	"	40	"
Juan Fernández.	Palencia.	"	Estado.	30017	Torremormojón.	7	25	Octubre.	"	14	"	"	65	02
Andrés Mozo.	Villasabariago.	"	Clero.	11978	Villasabariago.	6	1	Marzo.	1881	11	"	"	36	"
Luis Guerra.	Población de Soto.	"	"	11916	"	6	1	"	"	11	"	"	65	"
Deogracias Palicín.	Palenzuela.	Urbana.	"	13413	Palenzuela.	6	1	Julio.	1876	13	"	"	20	05
Fausto Borro.	Villamediana.	"	"	3990	Villamediana.	2	20	Abril.	1885	17	"	"	51	20
Estéban Polo.	Lantadilla.	"	Estado.	2972	Lantadilla.	2	13	Mayo.	"	17	"	"	120	10
Pedro Delgado.	Becerril.	"	"	2120	Becerril de Campos.	2	13	Abril.	"	19	"	"	30	"
Patricio Pulgar.	Cabañas.	Rústica.	"	2980	Lantadilla.	2	4	Mayo.	"	19	"	"	50	"
Andrés Durán.	Palencia.	Urbana.	"	5490	Becerril de Campos.	2	13	Abril.	"	19	"	"	30	"
Ignacio Polvorinos.	"	Rústica.	"	5252	Villahán de Palenzuela.	2	9	Febrero.	"	20	"	"	90	"
Perfecto Amor.	San Cebrián.	"	Propios.	31882	San Cebrián de Campos.	10	23	Marzo.	1877	13	"	"	120	50
El mismo.	"	"	"	31898	"	10	23	"	"	13	"	"	92	10
El mismo.	"	"	"	31903	"	10	23	"	"	13	"	"	66	"
Manuel García.	"	"	"	31930	"	10	26	"	"	14	"	"	104	"
Antonio Vicente.	"	"	"	31886	"	10	23	"	"	14	"	"	150	"
Alejandro Vergara.	"	"	"	31890	"	10	23	"	"	18	"	"	116	50
Lorenzo Díez.	"	"	"	31907	"	10	26	"	"	19	"	"	301	"
Lorenzo Amor.	"	"	"	31909	"	10	26	"	"	19	"	"	270	50
Agustín Castrillo.	"	"	"	31906	"	10	23	"	"	20	"	"	170	50
Crispín Antolín.	Palencia.	"	"	31895	"	10	23	"	"	20	"	"	55	"
Manuel Pascual.	Bahillo	"	"	31824	Minanes.	10	1	"	"	20	"	"	106	"
Norberto Alvarez.	Quintana del Puente.	"	"	33451	Villahán de Palenzuela.	9	12	Abril.	1878	13	"	"	1500	"
Gabriel Encinas.	Villaconancio.	"	"	28467	Villaconancio.	9	31	Marzo.	1875	14	"	"	83	20
El mismo.	"	"	"	28477	"	9	31	"	"	14	"	"	200	"
Juan Ortega.	Palencia.	"	"	35290	Valoria del Alcor.	2	27	Febrero.	1885	12	"	"	94	31
Marcial Martín.	Valoria.	"	"	35288	"	2	27	"	"	12	"	"	200	81
Bartolomé Navarro.	"	"	"	25294	"	2	27	"	"	12	"	"	185	81
Mariano García.	"	"	"	35292	"	2	27	"	"	12	"	"	129	11

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 29 de Mayo de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martínez.

# SECRETARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

## ANUNCIO

En conformidad con el cuadro aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, los exámenes ordinarios de enseñanza doméstica en este Establecimiento, tendrán lugar en la forma siguiente.

ASIGNATURAS.	DIAS.	HORAS.
Latín y Castellano, primer curso. Latín y Castellano, segundo curso. Geografía. Historia de España.	9 y 10	De 8 á 1
Retórica y Poética. Historia Universal. Psicología Lógica y Ética. Francés primer curso. Francés, segundo curso.	11 y 12	De 8 á 1
Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría.	11	De 8 á 1
Física y Química. Historia Natural. Agricultura.	12	De 8 á 1

Palencia 27 de Mayo de 1886.—El Secretario, Inocente Chamorro.

### DIRECCIÓN

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Junio de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Mayo de 1886.—El Director, Benigno Arroyo.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Emilio Vélez Sánchez, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, é interino de primera instancia de su partido, por ascenso del propietario.

Se hace saber: que á petición del curador adbona de la menor Doña Clementina Rey Blanco, y previos los requisitos legales, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Zurradores, número dos, que linda por derecha con calle de la Escuela y casa de Hermenegildo García, por la izquierda con otra de Doña Cecilia Ramos, y por accesorio con corral segundo de San Miguel; y

comprende una extensión de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados. La construcción de esta casa comprende dos partes distintas, aun cuando se hallan en comunicación directa para el servicio de sus dependencias. La parte antigua consta de tres cuerpos ó sean planta baja, entresuelo y principal, teniendo establecido en todos ellos á las calles de Zurradores y Escuela, el número de vanos necesarios para el servicio de entrada, luces y vistas del edificio; y la parte moderna consta de planta baja y principal con regulares proporciones é idénticos servicios á la calle de la Escuela. Está tasada en diez y siete mil doscientas pesetas, por peritos competentes, deduciéndose de esta valoración los gravámenes á que pudiera estar afectada.

Se celebrará el remate en la Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día treinta de Junio próximo, no admitiéndose postura que no cubra la tasación. Los demás datos necesarios están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, del movimiento de riqueza habida durante el ejercicio económico de 1885 al 86, y por donde se girará la derrama del repartimiento de 1886 al 87, se

halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en la riqueza y presentadas relaciones de alta y baja puedan examinar sus cuotas y proponer la reclamación de agravios, en la inteligencia que trascurrido que sea aquél, no se oirán, parándoles el perjuicio consiguiente.

Guardo 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Franco.—El Secretario, Pedro Fernández.

### COMPañIA

del

### CANAL DE CASTILLA

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 15 de Julio próximo indispensablemente y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1886.—El Director Local, Pascual C. Lanuza.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

#### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros  
DIA 31 DE MAYO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	692,77	693,27
Altura media.....	693,02	
Oscilación.....	0,50	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	13,8	11,6
Termómetro húmedo.....	13,1	11,1
Humedad relativa.....	91	93
Tensión del vapor, en milímetros.....	10,7	9,5
Viento.....	S.	O.
Clase.....	Bastante fuerte.	Fuerte.
Estado del cielo.....	Algo cubierto.	Cubierto lluvia.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	18,3	
Mínima id.....	6,3	
Media.....	12,3	
Diferencia.....	12,0	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	0,7	
Agua evaporada, en id.....	2,1	
Fenómenos particulares del día..	"	"

Por el CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Retamero.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ANUNCIO

Los testamentarios de D.ª María Santos Lúcas Fernández, en uso de las facultades que les están conferidas y con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar, hacen saber:

Que en su disposición testamentaria consigna un legado de mil quinientas pesetas á favor de una joven pobre de esta Ciudad, que como auxilio de la dote, más lo necesite para ingresar de Religiosa en alguno de los conventos de esta Capital, siendo preferida cualquiera de las sobrinas de la otorgante y cuya cantidad sea entregada en el acto de la profesión.

Las personas que se crean en condición de disfrutar el beneficio de este legado, puedan acudir á los testamentarios de dicha señora en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, entendiéndose, que trascurrido este plazo y hecha la adjudicación, no será atendida reclamación alguna.

Palencia 27 de Mayo de 1886.—Los testamentarios, Román Vélez Martínez.—Felipe Casado.

### FORMULARIOS

para la instrucción de los expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizaciones para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicación.—Precio dos pesetas.

Los pedidos pueden dirigirse á don Enrique Rallo Campuzano, calle del Divino Pastor, núm. 17, 1.º, izquierda, Madrid; remitiendo su imperte en sellos de franqueo de 15 céntimos, cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares, pasando este número, se hará por medio de libranzas del giro mútuo, no respondiendo de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

y

LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

### COMPañIA

DE LOS

FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el Puerto de Pajares, tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia 3 diligencias, 2 furgones y varias piezas y enseres del repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposición de compra, pueden dirigirse al Jefe del servicio de almacenes generales en Valladolid, quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten, relación detallada con expresión del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo de 1886.—El Jefe del servicio de almacenes generales, Verdierre.

### Para los Herreros.

Carbones superiores para fraguas, calle de San Francisco, junto al Mercado, almacenes de Pablo Aragón de Nieto; experimentarlo para convenirse. 16

### PALENCIA:

Ilmo. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.